

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
29 DE SEPTIEMBRE DE 2014
ACTA NO. TEEM-SGA-024/2014**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las dieciséis horas con treinta minutos, del día veintinueve de septiembre de dos mil catorce, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho número 294, Colonia Chapultepec Oriente se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----


MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- (Golpe de mallet) Buenas tardes tengan todas y todos, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente, solicito a la Secretaria General de Acuerdos tenga a bien verificar la existencia de quórum legal.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, señores Magistrados a fin de verificar el quórum legal para sesionar, me permito realizar el pase de lista.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Presente.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Presente.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Presente.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Presente.-----

Señora Presidenta, me permito informarle que existe quórum legal para sesionar.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Muchas gracias Secretaria, por favor someta a consideración del Pleno la propuesta del orden del día.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. Señora y señores Magistrados, se somete a su consideración los puntos del orden del día previamente circulados y que fueron hechos de su conocimiento con la convocatoria para esta sesión.-----

Orden del día

1. *Pase de lista y comprobación del quórum legal.*
2. *Aprobación del orden del día.*
3. *Lectura, o en su caso dispensa de la misma, de las Actas de Sesión de Pleno números 22 y 23, celebradas el, 18 y 19 de septiembre de 2014 respectivamente.*
4. *Aprobación, en su caso, de las Actas de Sesión de Pleno números 22 y 23 celebradas el 18 y 19 de septiembre de 2014 respectivamente.*
5. *Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-033/2014, promovido por el Partido Revolucionario Institucional y aprobación en su caso.*

6. Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-034/2014, promovido por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, y aprobación en su caso.

7. Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-032/2014, promovido por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, y aprobación en su caso.

Es cuanto Magistrada Presidenta.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Muchas gracias Secretaria. Magistrados, en votación económica se consulta si aprueban la propuesta del orden del día. ¿Quienes estén por la afirmativa? Aprobada por unanimidad. Secretaria por favor continúe con la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. El siguiente punto del orden del día corresponde a la lectura, o en su caso dispensa de la misma, de las Actas de Sesión de Pleno números, 22 y 23 del 18 y 19 de septiembre de 2014 respectivamente.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Señores Magistrados ¿alguna intervención? si no hay intervenciones Secretaria por favor a votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban la dispensa de lectura de las Actas de Sesión de Pleno números 22 y 23, del 18 y 19 septiembre de 2014 respectivamente.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Con la aprobación.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- A favor de la dispensa.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Conforme con la dispensa.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Por la dispensa.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora Presidenta me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Gracias Secretaria. En consecuencia se aprueba la dispensa de lectura de las Actas mencionadas.-----

Por favor continúe con la sesión Secretaria General.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Presidenta. El siguiente punto del orden del día corresponde a la aprobación en su caso, de las Actas de Sesión de Pleno números 22 y 23 celebradas el 18 y 19 de septiembre de 2014 respectivamente.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Magistrados, ¿alguna participación?, al no existir manifestaciones, Secretaria a votación por favor.-----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE NICHUACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y señores Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban las Actas de Sesión de Pleno números 22 y 23, celebradas el 18 y 19 de septiembre de 2014 respectivamente.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Con la aprobación de las actas.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Por la aprobación de las dos actas.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Conforme con la aprobación.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Por la aprobación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora Presidenta, me permito informarle que han sido aprobadas por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- En consecuencia, se aprueban las Actas de Sesión de Pleno de referencia.-----

Secretaria, continúe con la sesión por favor.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. El siguiente punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-033/2014, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Secretaria Amelí Gissel Navarro Lepe, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a mi cargo.-----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que somete a consideración de este Pleno, la Magistrada Presidenta, María de Jesús García Ramírez, respecto del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-033/2014, interpuesto por Octavio Aparicio Melchor, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, en contra del acuerdo de primero de septiembre de dos mil catorce, emitido por la Secretaria General en funciones de Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, por el cual negó la solicitud de medidas cautelares formulada por dicho instituto político, en la queja que dio origen al Procedimiento Ordinario Sancionador número IEM-PA-27/2014, instaurado en contra del Senador de la República, Raúl Morón Orozco y del Partido de la Revolución Democrática, por actos que presuntamente constituyen una indebida promoción personalizada.-----

Del análisis integral del escrito de demanda, se advierte que el actor aduce como agravio que el acuerdo donde se niegan las medidas cautelares carece de una debida fundamentación y motivación, refiriendo para ello, los siguientes motivos de disenso:-----

1. La responsable no debió estudiar los artículos 41, fracción III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Constitución

Política del Estado de Michoacán, pues en su concepto, no resultan aplicables al caso concreto.-----

2. En el acto impugnado se omitió analizar lo establecido en el artículo 169, párrafo séptimo, del Código Electoral del Estado, según el cual ningún ciudadano podrá realizar actividades para promocionar su imagen o nombre, con la finalidad de participar en un proceso de selección de candidatos u obtener una candidatura.-----

3. El Órgano de origen realizó una inexacta y equivocada interpretación y aplicación de los presupuestos esenciales para la adopción de medidas cautelares, por las razones siguientes:-----

a) La responsable debió analizar, además del principio de legalidad, la violación al principio de equidad.-----

b) La responsable no analizó que la propaganda denunciada pudiera incidir en el próximo proceso electoral, en perjuicio de los demás contendientes.-----

c) Que resulta inválido que la autoridad responsable pretenda justificar que podría entrar en contradicción con el derecho a la información.-----

El agravio se propone declararlo inatendible, como se verá a continuación.-----

El motivo de disenso identificado con el número 1, referente a que los artículos constitucionales anteriormente señalados no debieron ser estudiados por la responsable, se considera que deviene inoperante, ya que el actor no señala cuáles son los perjuicios que estima que con ello se le causa y los motivos por los que así lo considera, aunado a que del análisis al contenido del acuerdo no se advierte que le genere ningún perjuicio.-----

Por lo que respecta al motivo de disenso identificado con el número 2, relativo a que la responsable debió analizar la conducta denunciada en base al artículo 169, del Código Electoral, se propone como infundado. Toda vez que del análisis del acuerdo impugnado se desprende que la responsable refirió y consideró como parámetros normativos los artículos relativos a la propaganda gubernamental, precisamente porque del análisis de la misma, concluyó que se trataba de publicidad relativa al informe de labores de un Senador, es decir, realizadas en su carácter de servidor público y no de ciudadano; aunado a que de ella, no se desprendieron indicios que advirtieran que pretendiera postularse como candidato o precandidato para algún cargo público.-----

Por lo que toca al motivo de disenso señalado con el número 3, inciso a), referente a que la responsable debió analizar que con la propaganda denunciada se transgrede el principio de equidad, se propone calificarlo como infundado.---

Ello es así, ya que la autoridad responsable determinó que en el caso de análisis, la propaganda denunciada pudiera infringir el principio de legalidad, y señaló que hasta ese momento no se advertía vulneración a algún otro de los principios que rigen los procesos electorales pero que ello sería materia del estudio de fondo, cuando se tuviesen al alcance mayores elementos de prueba, y no así del acuerdo sobre la medida cautelar.-----

En cuanto al argumento del impugnante identificado como 3, inciso b) referente a que la responsable omitió estudiar que la propaganda denunciada pudiera incidir en el próximo proceso, se propone como inatendible.-----

Por una parte resulta infundado, ya que la responsable consideró que el temor fundado de irreparabilidad o el peligro en la demora no se actualizaba, toda vez que en la fecha de emisión del acuerdo impugnado aún no se determinaba el inicio de los procesos electorales federal y local, por lo que no se desarrollaba etapa alguna de registro de precandidatos o candidatos para algún cargo de elección popular, en los que pudiera incidir la propaganda denunciada. Aunado a que de la misma, no se advertía de manera preliminar, la finalidad de posicionar al servidor público con fines político electorales. -----

Por último, en lo que respecta al argumento señalado como 3, inciso c) el actor refiere que resulta inválido que la responsable haga referencia al derecho a la información establecido en el artículo 6° de la Constitución, el cual se propone como inoperante, toda vez que el recurrente se limita a repetir los argumentos referidos por la autoridad responsable, sin indicar los motivos por los que estima dicha circunstancia o lo que pretende específicamente combatir, lo que impide a este Tribunal abordar su análisis. -----

Por las razones expuestas, es que en el proyecto de sentencia que se somete a su consideración, se propone: confirmar el acto impugnado que niega las medidas cautelares. -----

Es la cuenta, Magistrada Presidenta. Magistrados integrantes de este Honorable Pleno. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Muchas gracias Licenciada Navarro Lepe. Señores Magistrados está a su consideración el proyecto de la cuenta ¿alguna intervención? Si no hay intervenciones, yo brevemente haría uso de la voz simplemente para hacer algunas precisiones. - - -

Como todos conocemos el expediente, la queja o el procedimiento que se inició en contra del Senador Raúl Morón, por la publicidad o por la permanencia de su publicidad relativa al informe legislativo en espectaculares que se colocaron en diversos puntos.-----

Entre otros argumentos se adujo, se ha hecho valer el haber excedido la temporalidad en que se puede o puede permanecer esa publicidad, en el caso que tenemos o que estamos discutiendo que ya este Pleno tiene pleno conocimiento -valga la redundancia de pleno-, lo que se está combatiendo es precisamente la negativa a decretar medidas cautelares, para retirar esos espectaculares, en el proyecto se plantea la confirmar la negativa porque ciertamente, consideramos que fue apegada a legalidad esta negativa y sobre todo hay un dato importante que si bien es cierto no está incorporado en el proyecto por la fecha en que se resolvió este asunto, si es algo que no hemos pasado por alto los integrantes de este Pleno y que ya lo hemos comentado como lo fue la declaratoria de invalidez o de inconstitucionalidad que la Corte acaba de hacer respecto del párrafo XIX, si no mal recuerdo, del artículo 169, que es el que habla de la temporalidad en que puede publicitarse los informes en este caso legislativos, entonces me parece que es algo importante que no podemos pasar por alto y que viene a reafirmar la convicción de que debe confirmarse la negativa de medidas cautelares que decretó la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán.-----

Entre otras muchas razones que ustedes ya conocieron y que están plasmadas en el proyecto, es por lo que se propone confirmar estas medidas cautelares que obviamente no prejuzgan en cuanto al fondo del asunto que en su momento el Consejo General, habrá de determinar si esa difusión de ese informe legislativo puede tener alguna afectación para los efectos del proceso electoral que está

por iniciar, sin embargo, insisto, considero que fue acertada la determinación de la Secretaría General, puesto que en opinión de la ponencia no se satisfacen los elementos indispensables para decretar medidas cautelares.-----

Sería todo lo que tengo que agregar, ¿no sé si hay alguna intervención?, y si no Secretaria, por favor a votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-033/2014, promovido por el Partido Revolucionario Institucional.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Con la aprobación del proyecto.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- A favor.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Por la afirmativa.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Es mi propuesta-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora Presidenta, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- En consecuencia, en el recurso de apelación 33 de 2014, este Pleno resuelve:-----

ÚNICO.- Se confirma el acuerdo emitido por la Secretaria General en funciones de Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, dictado dentro del Procedimiento Ordinario Sancionador IEM-PA-27/2014, de fecha 1° de septiembre de 2014.-----

Secretaria, por favor continúe con la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, el siguiente punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-034/2014, promovido por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, y aprobación en su caso. -

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Secretario Víctor Hugo Arroyo Sandoval, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Fernando González Cendejas.-----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrada Presidenta y señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que somete a su consideración el Magistrado Fernando González Cendejas, respecto del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-034/2014, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, a fin de controvertir la determinación del tres de septiembre de dos mil catorce, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante la cual se aprobó el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2015.-----



Al respecto, los institutos políticos actores se duelen en esencia de la aplicación del artículo 112, inciso a), fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán, al considerar que el numeral en cuestión no guarda conformidad con lo dispuesto en las bases constitucionales establecidas en los artículos 41, fracción II, inciso a), y 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los numerales 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos, que establecen en esencia un porcentaje mayor al señalado en la legislación local, para determinar el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos. -----

Lo anterior, en el proyecto se propone calificarlo de fundado.-----



En efecto, tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Ley General de Partidos Políticos se establece el derecho de los partidos políticos de recibir de manera equitativa financiamiento para llevar a cabo sus actividades, destacando en ambas que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, con la diferencia de que la Carta Magna es específica para los partidos políticos nacionales, en tanto que la Ley General, hace alusión tanto para partidos políticos nacionales como locales, atendiendo al salario mínimo tanto del Distrito Federal como de la entidad federativa correspondiente, según fuere el caso, sin embargo, contemplando en ambas un mismo porcentaje. -----

En tanto que, por lo que ve a la norma local, a diferencia de las anteriores, establece un porcentaje del veinte por ciento del salario mínimo vigente en el Estado; es decir, mucho menor al previsto en la Constitución Federal y la Ley General en comento. -----



En ese sentido, que la normatividad local no es conforme a las bases constitucionales y legales que rigen la materia electoral y es que como se desprende de los numerales que nos ocupan, el régimen electoral de las entidades federativas, tiene su base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales de la materia, entendiendo por estas a las normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretendan agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. -----



Con base en lo anterior, adquiere relevancia el hecho de que con la reforma constitucional de febrero de la presente anualidad en —*materia político-electoral*—, y la subsecuente promulgación de las leyes electorales de carácter general como la Ley General de Partidos Políticos, se sentaron las bases y parámetros que regirán el sistema electoral mexicano en todos los niveles de gobierno, conservándose en el artículo 41 constitucional, las reglas para el financiamiento de los partidos políticos nacionales, las cuales dicho sea de paso, guardan relación equitativa con lo referente al financiamiento público en el ámbito local, por lo que implica concebir el sistema electoral mexicano como un modelo de interacción dual entre autoridades y leyes nacionales y locales.-----

Por tanto, que al no ajustarse la disposición electoral local que nos ocupa con la nacional, es que resultaría inaplicable para el caso concreto, ya que dicha

disposición no se encuentra ajustada a las bases constitucionales y legales de referencia. -----

En consecuencia, se declara la inaplicación del artículo 112, inciso a), fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en el proyecto de presupuesto del Instituto Electoral de Michoacán para el ejercicio fiscal 2015, aprobado el pasado tres de septiembre del presente año, por el Consejo General de dicho Instituto, exclusivamente en la parte que establece el porcentaje del salario mínimo que se tomó como base en el "CAPÍTULO 4000. TRANSFERENCIAS", para calcular el proyecto de presupuesto fiscal 2015, el cual desde este momento se deja sin efectos. -----

Asimismo, se ordena a la responsable, que a la mayor brevedad posible vuelva a emitir el "Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015", sin tomar en consideración la parte normativa del artículo 112, inciso a), fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando al respecto las reglas genéricas estipuladas en la Ley General de Partidos Políticos, de conformidad con lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Es la cuenta señora Presidenta y señores Magistrados.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Muchas gracias Licenciado Arroyo Sandoval. Señores Magistrados está a su consideración el proyecto de la cuenta, ¿alguna intervención? Magistrado González Cendejas, por favor.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Simplemente para manifestar el porqué pongo a consideración el proyecto, creo que la cuenta es muy clara, precisa y concreta y ustedes ya tuvieron el proyecto, lo conocieron perfectamente bien. Yo creo que aquí no hay el porqué diferir, la Reforma Constitucional es muy clara, en el sentido para las entidades federativas.-----

Las entidades que vamos a entrar a proceso, somos dieciocho, de las dieciocho entidades federativas, quince ya uniformaron su Constitución respecto a esta reforma, en base precisamente a lo que dispone el artículo 16, fracción IV inciso g), pero ante todo en su fracción IV, que se tienen que sujetar precisamente a lo que dispone la Constitución y las Leyes Generales. Entonces si quince Estados, ya uniformaron y no nada más de los dieciocho Estados que entran en proceso, lo que es Guanajuato y Michoacán, no se habían uniformado. Creo que aquí no hay vuelta de hoja, simplemente en el proyecto es lo que se está estableciendo, la inaplicabilidad del artículo 112, que aplicó el Instituto, por lo tanto y de acuerdo a la cuenta yo creo que está muy claro, para no ser repeticiones, con esto pongo a consideración de ustedes para, en caso de su aprobación. Gracias.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Muchas gracias Magistrado, ¿Alguna otra intervención?, Magistrado Zamacona Madrigal, por favor.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMAONA MADRIGAL.- Muchas gracias Presidenta, creo conveniente fijar mi postura, respecto del asunto que está sobre la mesa, que incluso guarda una interesante relación con el asunto que con posterioridad a este se ha de discutir, que es de la ponencia a mi cargo. Considero yo para entender el asunto que está sobre la mesa es necesario traer a colación, si me permiten la expresión el tan llevado y traído artículo 133 Constitucional.-----

El artículo 133 Constitucional, por todos nosotros conocido que establece que esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión, que emanen de ella y los Tratados Internacionales que estén de acuerdo con la misma, que se han celebrados y se celebren por el Presidente con la aprobación del Senado, será la Ley Suprema de toda la Unión. Es decir contiene el principio de supremacía Constitucional.-----

Lo interesante del asunto y lo interesante del artículo, más allá de la interpretación que en 1999, que hizo la Suprema Corte, al resolver el conflicto de los controladores de tráfico aéreo del Estado de Jalisco, en donde consideró que las Leyes Federales, -propiamente dijo en ese momento- y los Tratados Internacionales, estaban en un mismo nivel, cuestión que después abandona y dice que los Tratados están por encima de las Leyes Federales, etcétera, etcétera, la historia que ya todos conocemos y con la cual no los quiero enfadar, si me permiten la expresión. Pero lo interesante del asunto es que este artículo 133, cuando nos habla de las Leyes del Congreso de la Unión, no se refiere técnicamente a las Leyes Federales, que nosotros conocemos, no se refiere a las leyes que aplican las autoridades federales, claro salvo las excepciones de jurisdicción concurrente como pudiera ejemplificarse con la Ley Federal del Trabajo que también es aplicado por autoridades estatales o el Código de Comercio que también como consecuencia de la jurisdicción concurrente, llega aplicarse en repetidas ocasiones por las autoridades estatales, sino que se refiere a las Leyes Generales, y ahí llamo la atención de este Pleno porque estas Leyes Generales, creo que son parte clave y parte fundamental para poder entender y, en su caso, resolver el asunto que esta sobre la mesa.-----

El Partido impugnante viene a quejarse de la aplicación del artículo 112, de una porción normativa específica del Código Electoral del Estado, aduciendo que no es acorde, ni con principios y bases constitucionales ciertamente, pero tampoco con artículos de la Ley General, de las Leyes Generales, que se expidieron con motivo de la gran Reforma Político-Electoral, de febrero de este año. Si me permiten yo diría, que el Partido recurrente dice que no son acordes a las Leyes Generales o bien a las Leyes Nacionales, es decir a esas leyes que deben de aplicar todas las autoridades, llámense federales, estatales, del Distrito Federal o municipales, obviamente cada una en el ámbito de su competencia.-----

Consecuentemente, en el caso concreto yo estoy de acuerdo, estoy a favor con el proyecto que se somete a nuestra consideración, considero que efectivamente la porción normativa específica que habla del porcentaje del salario mínimo, en el artículo 112 del Código Electoral, no es acorde a algunos preceptos constitucionales como el 41, como el 116, de manera específica pero de manera importante, no es acorde a lo preceptuado, por artículos contenidos en la Ley General de Partidos Políticos, específicamente con el artículo 23 de la Ley, que establece que las prerrogativas no podrán ser disminuidas por las leyes o por las reglamentaciones de carácter estatal. El artículo 26, que también establece el derecho de los partidos políticos a percibir esas prerrogativas en los términos y en concordancia con las bases constitucionales y legales y obviamente no es acorde a lo establecido por el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos.

De forma tal que mi voto será a favor, porque considero, que para el caso concreto no se debe de aplicar el artículo 112, en esa porción normativa y el Instituto Electoral de Michoacán, en caso de ser aprobado por este Pleno, el proyecto que está sobre la mesa deberá subsanar el error cometido hacer a un lado la aplicación del artículo 112 y resolver en concordancia con la Constitución Federal, con la Constitución Estatal y con las leyes aplicables, tanto las generales como las estatales que pudieran ser traídas al caso. Muchas gracias Presidenta.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- A usted Magistrado Zamacona Madrigal. ¿Alguna otra intervención? Magistrado Sánchez García, por favor.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Gracias Presidencia. Para expresar que estoy de acuerdo con el proyecto, que comparto el sentido, que me uno además a las situaciones ya realizadas por los señores Magistrados que me antecedieron, y yo abonaría en mi caso muy particular algo más de porqué. Ciertamente, como lo dice el Magistrado Jorge Alberto Zamacona, una ley general permea hacia toda la nación. La diferencia hacia una ley federal, yo abono en el sentido de que los Estados son, en México al menos, el Estado Federal y los Estados locales.-----

Entonces, al ser un Estado Federal tiene sus leyes federales, que éste es el Estado que tiene a su encargo la parte de la soberanía que los Estados locales le cedieron para representación al exterior, hacer la guerra, firmar tratados, etcétera. Entonces al ser una ley general se entiende una ley nacional, y ésta permea en todo. Entonces precisamente si este precepto que se pide su inaplicación, 112, inciso a), fracción primera del Código Electoral del Estado, está no nada más chocando con esta Ley General sino hacia los artículos 41 y 116 Constitucional, es la razón por la cual yo estimo que voy a votar a favor en el momento que llegue la votación. Pero también quiero expresar una de las cuestiones que este asunto como lo decía el Magistrado Zamacona, tiene íntima relación con el siguiente asunto que se va a poner sobre la mesa, que es el TEEM-RAP-32/2014, en el que igual se pide la inaplicación del mismo artículo. Aquí yo considero sin mayor preámbulo, que debió existir una expresión y por tanto, una conexidad para haber acumulado los expedientes, ¿por qué?, la conexidad de la causa existe cuando se actualizan en dos o más juicios o recursos, una identidad en la autoridad y en el órgano señalado como responsable o se aduce una misma pretensión.-----

En el caso particular del que habla, yo encuentro como razones conexas las siguientes: en cada acto impugnado se pide la inaplicación del artículo 112, inciso a), fracción primera del Código Electoral del Estado, por lo que estimo sustancial identidad; cada acto tiene relación de alguna manera para con el ejercicio presupuestal dos mil quince. Ciertamente en el siguiente asunto que hoy no está sobre la mesa, pero en el asunto que está por venir que es el RAP 32, se hace la referencia en cuanto a que hay una situación que se pide que se analice respecto del proceso electoral local ordinario 2014-2015.-----

Se trata también de los mismos actores, que es el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo; se trata de las mismas autoridades responsables y en ambas cuestiones finalmente tendrían una relación en lo financiero, sobre las cuales el Congreso del Estado deberá tener en su momento conocimiento y resolver lo que conforme a derecho proceda, y además porque el artículo 42 de la Ley de Justicia en Materia Electoral del Estado de Michoacán, establece que para la resolución de los medios de impugnación, se deben de llevar a cabo la acumulación cuando haya este tipo de situaciones. Cierto, se dice que los actos son diferentes, emanan de resoluciones distintas del Instituto, pero todos estos elementos que yo encuentro de similitud, me llevarían a considerar que debería de haberse acumulado y en su momento sólo emitiré un voto concurrente expresando estos seis puntos que leí. Sería cuanto Presidencia, gracias.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Gracias a usted Magistrado Sánchez García. ¿Alguna otra intervención? Magistrado González Cendejas, por favor.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Únicamente para hacer algunas precisiones respecto a lo manifestado por el Magistrado Alejandro Sánchez García.-----

Yo considero en mi opinión muy personal, que no es acumulable, por eso incluso así lo consideré yo en el proyecto, por una razón esencial y fundamental, que no es el mismo acto reclamado. En mi proyecto se refiere al presupuesto dos mil quince, y en el proyecto que todavía no se pone a consideración se refiere a la ampliación de presupuesto, y para declarar la inaplicabilidad de una norma se refiere al caso concreto, en primer lugar.-----

En segundo lugar, no se hace mención en el proyecto propio, porque tengo pleno conocimiento desde el momento en que me lo turnan, tanto Secretaría como Presidencia revisa, analiza, precisamente cuando un asunto es acumulable, por una parte. Por otra, precisamente en el proyecto que se va a poner a consideración, ahí le hicieron valer al Magistrado Ponente precisamente le solicitaron la acumulación, y él dictó y se pronunció precisamente en su improcedencia, criterio que comparto completamente.-----

Desde el momento en que es turnado y que esta ponencia hubiera detectado precisamente que era acumulable, se hubiera hecho, ya en algún asunto diferente precisamente, si no mal recuerdo algún asunto o asuntos que turnaron del Tribunal Administrativo, fue precisamente se turnó al Magistrado Jorge Zamacona varios procedimientos, posteriormente llegaron otros juicios que fueron turnados a la Presidencia, y posteriormente se me turnan a mi ponencia a revisar yo pues no eran, era para precisamente con la conexidad que existía, entonces yo dicté un acuerdo y devolví los juicios y fueron acumulados precisamente, no hubo ningún problema en ese sentido.-----

Creo que también estamos en el momento que lo pudiéramos resolver ahorita por el Pleno, pero de acuerdo a mi criterio no son acumulables, incluso ni siquiera creo que no estaba obligado a hacer una mención dentro del proyecto a ese respecto, incluso considero que no se están emitiendo, no se está emitiendo alguna contradicción o resoluciones contrarias al respecto, entonces por eso es mi opinión y es respetable el criterio del Magistrado Alejandro. Entonces por lo tanto yo insisto en que no son acumulables.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Gracias Magistrado, ¿alguna otra intervención? Magistrado Zamacona Madrigal, por favor.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Gracias Presidenta, brevemente por cierta alusión personal me gustaría fijar mi postura al respecto. Considero que no procede la acumulación y como consecuencia de ello no ejercí la facultad, a mi criterio potestativa, que no obligatoria de proponer a este Pleno la acumulación, facultad que se me reconoce y se me otorga en la fracción XI del artículo 66 del Código Electoral del Estado, en virtud de que la acumulación tiene para mi forma de ver una doble finalidad, por un lado la economía procesal y por otro lado el evitar efectivamente como lo decía el Magistrado González Cendejas, el dictado de sentencias contradictorias.-----

Por lo que refiera a la economía procesal creo que se está cubriendo a cabalidad ¿en cuanto a qué? Los dos asuntos están propuestos para resolverse en esta

misma sesión, es decir, con toda la celeridad y prontitud que el caso lo exige y por lo que refiere a no dictar sentencias contradictorias pues yo quiero pensar que no van a salir sentencias contradictorias en el presente asunto, en los presentes asuntos, no sé en qué términos se van a resolver, pero quiero pensar que no va a haber sentencias contradictorias.-----

Además de ello, creo que no era físicamente posible la acumulación en cuanto que cuando el partido impugnante hizo su solicitud de proponer al Pleno la acumulación, el asunto que estaba en la ponencia a mi cargo, ya estaba en estudio por parte de los señores magistrados, ya estaba circulado para su estudio y resolución, mientras que el otro asunto apenas andaba en trámite en vías de admitirse para el efecto de circularse y estudiarse oportunamente con todo el tiempo que el caso lo requería. De forma tal que creo estas cuestiones nos orillan a creer que no era factible proceder a la acumulación, y por otro lado, no era necesario proceder a la acumulación. Sería cuanto Presidenta, muchas gracias.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Gracias a usted Magistrado Zamacona Madrigal, ¿alguna otra intervención? Si no es así, bueno, dice el Magistrado Zamacona que de ver se antoja hablar, voy a hacer una breve intervención respecto del fondo del asunto, creo que el tema de la acumulación, ya está lo suficientemente discutido.-----

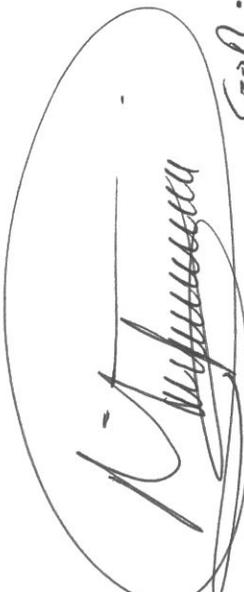
Como ya lo mencionaba el Secretario Instructor y Projectista en su cuenta, y como lo mencionaba también el Magistrado Zamacona Madrigal, para entender el asunto creo que hay que tener muy claro qué es lo que se está combatiendo y cuáles son los efectos que pudiera tener esta sentencia. Como insisto, ya se mencionaba el Instituto Electoral de Michoacán hace unos meses aprobó una ampliación presupuestal considerando que a partir de la reforma o de las reformas que tuvieron lugar en el mes de febrero, tanto Constitucional como las posteriores a las leyes generales o la creación de las leyes generales, viene a dar un cambio sustancial al sistema jurídico-electoral de nuestro país entre otras, bueno de todos es sabido que se modifica sustancialmente la organización de las elecciones, se modifica también la integración y funcionamiento de los órganos encargados de calificarlas y de organizarlas por supuesto, y entre otras cosas también se adelanta el inicio del proceso electoral que para nuestro Estado no estaba previsto en el mes de octubre sino, si no mal recuerdo, para el mes de enero del año próximo, derivado de esto el Instituto emite o aprueba una ampliación presupuestal, para estar en condiciones de otorgarles a los partidos políticos el financiamiento requerido para la obtención de voto que no estaba previsto supongo yo, en el presupuesto que se le había autorizado para este año.-----

Pero también, por supuesto lo hace en base a las disposiciones del Código Electoral de Michoacán, el Código Electoral que como sabemos en el mes de junio fue reformado, para armonizarlo con estas reformas tanto constitucionales como legales que se aprobaron por el Congreso de la Unión, sin embargo, esta reforma al modificarse este Código Electoral, se estableció en el artículo 112 que los partidos políticos tienen derecho a financiamiento público entre otras para sus actividades ordinarias y para ello el Instituto deberá calcularlo, tomando en cuenta el corte del registro electoral a la fecha de julio del año que corresponda por un 20% del salario mínimo vigente en la entidad.-----

Sin embargo, frente a lo que señala el Código Electoral, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los partidos políticos tendrán derecho a ese mismo tipo de financiamiento pero multiplicado por un 65% del salario mínimo, esto la Constitución en el artículo 41 que se refiere a los



partidos políticos nacionales y evidentemente también hace referencia al financiamiento que éstos deben tener o deben recibir tratándose de procesos electorales federales; pero al mismo tiempo el 116, remite a las propias reglas que la Constitución establece para fijar el financiamiento público y también señala a las leyes generales, como ya lo mencionaba el Magistrado Zamacona Madrigal, no son lo mismo que una ley federal pero que creo que todos tenemos muy claro que tenemos que aplicarlas tanto las autoridades federales, locales y municipales, entonces, digamos que en el artículo 41, 116, 23, 51 y algunos otros relativos de la Ley General de Partidos Políticos, se sientan las bases para fijar el financiamiento que los partidos políticos tienen derecho a recibir para la obtención del voto, aquí también creo que tenemos que hacer una distinción, tenemos los partidos políticos nacionales que participan en un proceso electoral federal, que no cabe duda que deben recibir su financiamiento calculado sobre el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo a que se refiere el 41 y tenemos a los partidos políticos estatales que tienen que recibir su financiamiento de acuerdo a lo que establezcan las normas locales.-----



Sin embargo, comentábamos también tenemos una tercera, si me permiten la expresión "figura", los partidos políticos nacionales que además participan en una elección local, que no están participando conforme al 41 ni tampoco son partidos locales, entonces debemos o se les debe dar el mismo tratamiento, los mismos derechos que a un partido político nacional que a un partido estatal; entonces, si, insisto, la Constitución nos establece como lineamientos generales para la fijación del financiamiento público el sesenta y cinco por ciento y lo vuelve a mencionar de esa misma manera la Ley General de Partidos Políticos, pero además en el caso particular de las entidades federativas, establece una prohibición para que se limite o se disminuya ese financiamiento, pues es evidente que el derecho que tienen los partidos políticos para participar de financiamiento público debe ser sobre la base del sesenta y cinco por ciento, sobre todo considerando como ya lo mencionaba el magistrado Zamacona que se trata de bases que están por supuesto en la Constitución de donde derivan como deriva la mayor parte de las cuestiones fundamentales que rigen en nuestro país, desarrollado por la Ley General, que a su vez incluso si nosotros revisamos en los transitorios obliga, en el tercero transitorio, establece que el Congreso de la Unión, los Congresos Locales y la Asamblea Legislativa deberán adecuar el marco jurídico-electoral a más tardar el treinta de junio, ¿a qué lo tienen que adecuar? ¿a que tenía que adecuar el Congreso del Estado el Código Electoral? Pues precisamente a la Ley General de Partidos Políticos que rige a los partidos políticos nacionales y locales y a la propia Constitución.-----



En el caso particular como ya se mencionaba, no se hizo de esa manera, se estableció un porcentaje muy por debajo de lo que establece tanto la Constitución como la Ley General y eso hace que el artículo 112 que habla de un veinte por ciento sea contrario a las bases y principios que establece tanto la Constitución como la Ley General para fijar el monto del financiamiento público, pero además yo creo que es importante tener en cuenta que a partir de la reforma que sufrió también o la creación o emisión de la nueva Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana, el Sistema de Medios de Impugnación que la misma regula, pues ya tiene como finalidad garantizar que todos, así lo dice, "todos los actos electorales se ajusten invariablemente a los principios de constitucionalidad y legalidad" y en el caso en particular me parece que el acto impugnado no se ajusta a estos principios y por lo tanto estoy de acuerdo en que debe inaplicarse el artículo 112 por contravenir los principios sobre el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y por esas razones yo estaría compartiendo el sentido y la argumentación del proyecto que se somete a nuestra consideración.-----

Sería todo lo que tengo que decir, no sé si alguien quiera hacer uso de la palabra si no Secretaria por favor a votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-034/2014, promovido por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Es mi consulta.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- A favor del proyecto, anunciando que presentaré el voto referido.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Con el proyecto en sus términos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- A favor.-

Señora Presidenta, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Alejandro Sánchez García.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- En consecuencia, en el recurso de apelación 34 de 2014, este Pleno resuelve:-----

PRIMERO. Se declara la inaplicación del artículo 112, inciso a), fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, exclusivamente en la parte que establece el porcentaje del salario mínimo que se tomó como base para calcular el financiamiento público de los Partidos Políticos, en el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015.-----

SEGUNDO. Se deja sin efectos el proyecto de presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015, en los términos de la presente ejecutoria.-----

TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, vuelva a emitir el proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015, particularmente en el apartado, denominado capítulo 4000, "Transferencias", sin tomar en cuenta el artículo 112, inciso a), fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, específicamente la porción normativa cuya inaplicación aquí se decreta.-----

Secretaria por favor continúe con la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta, señores Magistrados, el siguiente punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-032/2014, promovido por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Gracias Secretaria. Secretario Uriel Iván Chávez Aguilar, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Jorge Alberto Zamacona Madrigal.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrada Presidenta y señores Magistrados.-----

Doy cuenta a ustedes, con el proyecto de sentencia, relativo al recurso de apelación, identificado con la clave TEEM-RAP-032/2014, presentado por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo en contra del acuerdo en el que se aprobó el "Proyecto de Ampliación presupuestal del Instituto Electoral de Michoacán para el ejercicio 2014, y el Calendario de ministraciones de prerrogativas que se les otorgará a los partidos políticos, para la obtención del voto para el proceso electoral local ordinario 2014-2015". -----

Los ahora actores, hacen valer en esencia, un único motivo de inconformidad, en el que aducen sustancialmente, la violación al principio de legalidad por la indebida aplicación del artículo 112 inciso a), fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual, en su concepto es contrario a lo estipulado en los artículos 41 fracción II, inciso a), y 116 fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos. -----

En este sentido y en concepto de este Órgano Jurisdiccional, lo alegado por los recurrentes, resulta sustancialmente fundado, en atención a las consideraciones siguientes: -----

El régimen electoral de las entidades federativas, tiene su base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales de la materia, entendiéndose por éstas a las normas que inciden válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano, emitidas por el Congreso de la Unión en cumplimiento a una cláusula constitucional que obliga a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, el Distrito Federal y municipales. -----

Es por ello, que las bases constitucionales del sistema electoral local mexicano deben ser entendidas de manera armónica, sistemática y funcional con lo dispuesto en la legislación general, a fin de que sirvan de guía o parámetro para las constituciones y leyes de los Estados. -----

En suma, de lo anterior se desprende que lo previsto en el artículo 112, inciso a, fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, es contrario a las bases constitucionales y legales establecidas por el constituyente permanente, y el legislador federal ordinario, pues si bien la fórmula establecida en el numeral citado con anterioridad, se basa en el padrón electoral local y en el salario mínimo vigente en esta entidad, tal y como lo refiere la Ley General de Partidos Políticos, lo cierto es que el porcentaje a partir del cual se calcula el monto del financiamiento que recibirán los partidos políticos es del veinte por ciento del salario mínimo general vigente, mientras que en la legislación general contempla el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo vigente en esta región. -----

Con lo que se puede concluir que la fórmula expresa para calcular el financiamiento público que recibirán los partidos políticos nacionales legalmente acreditados ante el Instituto Electoral de Michoacán, debe darse según lo preceptuado en los artículos 41 y 116 de la Constitución General de la República en relación con los artículos 23 fracción I, inciso d), 26 fracción I, inciso b), y 51 párrafo 1º, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, ya que éstos sí establecen las reglas a partir de las cuales se debe calcular los montos de financiamiento para los partidos políticos nacionales que acrediten su registro a nivel local. -----

Además es de resaltar que de acuerdo a la propia Ley General de Partidos Políticos, el financiamiento que reciban los partidos políticos nacionales en el ámbito local, no podrá ser limitado o reducido, por la leyes locales.-----

Por lo anterior es claro que el proceder del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se realizó sin tomar en cuenta lo señalado en la Constitución mexicana y en las leyes aplicables, pues el porcentaje del salario mínimo a partir del cual se calculó el monto de ampliación presupuestal para el financiamiento público en el ejercicio 2014, es menor a la bases establecidas constitucionalmente y en la legislación general, y por consecuencia lógica, la misma suerte corre el Calendario de ministraciones de prerrogativas que se les otorgará a los partidos políticos, para la obtención del voto.-----

Consecuencia de lo anterior, se propone:-----

1.-Declarar la inaplicación del artículo 112 inciso a), fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, exclusivamente en la parte que fue motivo de estudio en el presente recurso,-----

2.-Dejar sin efectos el acuerdo señalado como acto impugnado, en la parte conducente.-----

3.-Ordenar al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, vuelva a emitir el "Proyecto Ampliación presupuestal del Instituto Electoral de Michoacán para el ejercicio 2014, y el calendario de ministraciones de prerrogativas que se les otorgará a los partidos políticos, para la obtención del voto en el proceso electoral local ordinario 2014-2015", sin tomar en cuenta el artículo 112 inciso a), fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, específicamente en la porción normativa cuya inaplicación aquí se declara.-----

Es cuanto, señora y señores Magistrados.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Muchas gracias, Licenciado Chávez Aguilar. Señores Magistrados está a su consideración el proyecto de la cuenta, adelante Magistrado Zamacona Madrigal.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMAONA MADRIGAL.- Gracias Presidenta. Dada la gran similitud que no nos llevaba a una acumulación y solicitaría se tuvieran por reproducidas las alegaciones y los argumentos que vertí en el asunto que antecedió el estudio de este.-----

Sin embargo, si me gustaría hacer adicional una precisión, considero yo que la gran reforma político-electoral de febrero del año en curso, no fue como ya en alguna ocasión lo dije –un cambio de letra- no fue el cambio de "INE" perdón de "IFE, por "INE", no fue el cambio por una "F" por una "N", fue el cambio de un sistema federal por un sistema nacional o si me permiten la expresión, por un sistema general, trayendo a colación las leyes generales de las que hablábamos en las rondas de participación anteriores, de forma tal que eso viene a constituir un cambio, si me permiten la palabreja, que le gusta a muchos constitucionalistas y sobre todo neo-constitucionalistas, fue un verdadero cambio de paradigma en donde ahora tenemos un sistema electoral nacional, entiéndase general, que va a regir prácticamente a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias.-----

Y finalmente ya a título personal y sin que esto, obviamente, forme parte del proyecto que está a su consideración sobre la mesa y sin que se vaya a mal

interpretar con el hecho de que el de la voz está haciendo apología de que la ley sea negociable, sin embargo, a mí sí me gustaría al margen del proyecto que está a su consideración traer a la mesa el hecho de que el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, establece que estas prerrogativas con que deben de contar los Partidos Políticos deberán de ser de acuerdo a la disposición presupuestal y si bien es cierto que la Constitución General de la República y las leyes generales, nos dicen que es sobre un 65%, pues yo si a título personal apelaría, insisto sin hacer apología de la negociación de la ley, apelaría a que los Partidos Políticos, estuvieran conscientes de la difícil situación económica por la que atraviesa el Estado, para que en base a ello se puedan sentar a dialogar con las autoridades administrativas-electorales competentes. Sería cuanto Presidenta, muchas gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- A usted Magistrado Zamacona Madrigal, ¿alguna otra intervención?, si Magistrado Sánchez García, por favor.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Gracias Presidenta. Para no ser repetitivo, igual reproduzco la intervención en el expediente anterior y nada más robustecería mi consideración y convicción de frente a la acumulación.-----

En este asunto se resuelve lo referente al proyecto de ampliación del presupuesto del Instituto Electoral de Michoacán para el ejercicio 2014 y el calendario de ministraciones de prerrogativas que se le otorgaron a los Partidos Políticos para la obtención del voto para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, y en el asunto que le precedió refería el presupuesto para la elección 2015, entonces doy por reproducidos todos los seis puntos anteriores que me sirvieron de base para considerar una conexidad de causa para acumulación, para no ser muy repetitivo y también emitiría un voto. Gracias Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- A usted Magistrado, ¿alguna otra intervención?, si no hay intervenciones, Secretaria por favor a votación. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-032/2014, promovido por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- A favor del proyecto.---

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- A favor del proyecto, anunciando que emitiré el voto referido.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Es mi consulta.-

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- A favor.-

Señora Presidenta, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Alejandro Sánchez García.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Gracias Secretaria. En consecuencia, en el recurso de apelación 32 de 2014, este Pleno resuelve:-----

PRIMERO. Se declara la inaplicación del artículo 112, inciso a), fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, exclusivamente en la parte que establece el porcentaje del salario mínimo que tomó como base, para calcular el financiamiento público de los Partidos Políticos en el "Proyecto de Ampliación Presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2014 y su Calendarización de Entrega de Prerrogativas 2014-2015".-----

SEGUNDO. Se deja sin efectos el "Proyecto Ampliación Presupuestal del Instituto Electoral de Michoacán para el ejercicio 2014, y el calendario de ministraciones de prerrogativas que se les otorgará a los Partidos Políticos, para la obtención del voto para el proceso electoral local ordinario 2014-2015", en los términos de la presente ejecutoria.-----

TERCERO. Se ordena al Consejo General del instituto Electoral de Michoacán, vuelva a emitir el "Proyecto Ampliación Presupuestal del Instituto Electoral de Michoacán para el ejercicio 2014, y el Calendario de ministraciones de prerrogativas que se les otorgará a los Partido Políticos, para la obtención del voto para el proceso electoral local ordinario 2014-2015", sin tomar en cuenta el artículo 112, inciso a), fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, específicamente en la porción normativa cuya inaplicación aquí se declara.-----

Licenciada Olguín por favor continúe con la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, me permito informarle que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Muchas gracias Secretaria. Señores Magistrados rendida la cuenta y recabada puntualmente su decisión, a través del voto respectivo se declara cerrada esta sesión. Muchas gracias. Buenas tardes (**Golpe de mallette**).-----

Se declaró concluida la sesión, siendo las quince horas con treinta y seis minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69, del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta, la cual consta de diecinueve fojas, para los efectos legales procedentes, firman al margen y al calce los Magistrados Fernando González Cendejas, Alejandro Sánchez García, Jorge Alberto Zamacona Madrigal y la Magistrada María de Jesús García Ramírez, en su calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada María Teresa del Niño Jesús Olguín Pérez, quien autoriza y da fe.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA



MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS 18

MAGISTRADO



**FERNANDO GONZÁLEZ
CENDEJAS**

MAGISTRADO



ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA

MAGISTRADO



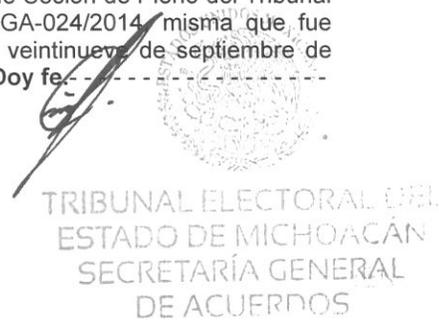
JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

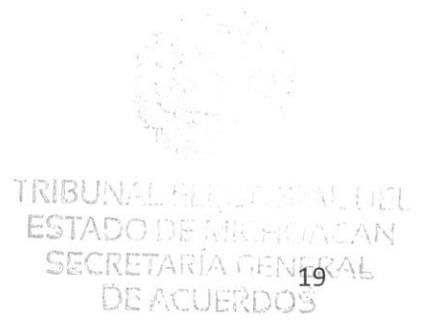


MARÍA TERESA DEL NIÑO JESÚS OLGUÍN PÉREZ

La suscrita Licenciada María Teresa del Niño Jesús Olguín Pérez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente foja, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-024/2014, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el lunes 29 veintinueve de septiembre de 2014 dos mil catorce, y que consta de diecinueve fojas incluida la presente. Doy fe.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS